

02 MAR. 2022

SE REMITIÓ A LA CÁMARA DE DIPUTADOS

**SEN. OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE.**

30
El suscrito, **Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo**, Senador de la República del Congreso General de la Unión en la LXV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8° fracción I, 164 numeral 1, 169, 172 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con base en la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales el Diario Oficial de la Federación (DOF) es el órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio nacional, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, expedidos por los Poderes de la Federación y los Órganos Constitucionales Autónomos, en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente.

En la época colonial las pragmáticas, cédulas reales, reales órdenes, ordenanzas o provisiones emanadas de las autoridades respectivas, sólo eran conocidas por el pueblo novohispano en el momento de su aplicación y no de forma escrita previamente, por ello la labor de los escribanos resulto fundamental durante mucho tiempo fundamental ya que ellos eran los encargados de asentar en un documento el contenido de dichos actos, además, se adquirió la costumbre de darles lectura pública a través de los denominados "pregoneros", sin embargo,

continuó resultando materialmente complicada la comunicación masiva de información sobre los actos gubernativos.¹

No fue sino hasta la llegada de la primera imprenta a América en 1539 que se inició un nuevo modelo de comunicación, escritura y reproducción que facilitó y aceleró la apremiante necesidad de dialogo entre el pueblo y el gobierno, dando pie con ello al nacimiento de gacetas que contendrían noticias oficiales y disposiciones de carácter gubernativo, aunque sus publicaciones serían escasas y mayoritariamente de carácter privado.

Sería hasta enero de 1810 cuando aparecería el primer periódico oficial del gobierno denominado "Gaceta del Gobierno de México", la cual tendría publicaciones periódicas hasta la consumación de la independencia en 1821, en donde pasaría a denominarse "Gaceta Imperial de México" hasta la caída de Agustín de Iturbide.²

Bajo el triunvirato de Nicolas Bravo, Guadalupe Victoria y Pedro Celestino Negrete en 1823 se reinicia la publicación del periódico oficial con la característica de que adquiere una estructura jerárquica basada en los ministerios existentes, tal y como aparece en el actual Diario Oficial conforme al Poder, Órgano, Dependencia o Entidad que emite el acto.

Desde la Constitución de 1824 se estableció como una de las principales facultades del Ejecutivo, Publicar, circular y hacer guardar las leyes y decretos del Congreso General y posteriormente en el gobierno de Benito Juárez se contempló la obligatoriedad de las leyes por el simple hecho de publicarse en el periódico oficial del Gobierno,³ a partir de ese momento no dejo de publicarse independientemente de que adoptó diversas denominaciones.

¹ Cfr. Vargas S., Roberto, *Breve historia y cronología del Diario Oficial de la Federación*, en Boletín del Instituto de Investigaciones Bibliográficas, UNAM, enero-diciembre de 1976. Consultado en: <http://publicaciones.iib.unam.mx/index.php/boletin/article/view/378/370>

² *Ibidem*, p. 249-250.

³ *Ibidem*, p. 252.

"Durante los primeros años de la Revolución Mexicana la publicación se mantuvo sin cambios. Con el cuartelazo de Victoriano Huerta su nombre cambio ligeramente y, curiosamente, la dirección estuvo a cargo del célebre poeta José Juan Tablada. Entre tanto, los carrancistas y los convencionistas comenzaron a publicar sendos órganos oficiales: El constitucionalista y La Convención.

La Constitución de 1917 reglamentó con exactitud el acto de promulgación de las leyes al establecer, en su artículo 89, fracción I, que el Ejecutivo reconoce la existencia de una ley y ordena su cumplimiento una vez que ha sido publicada en el Diario Oficial. En esta época el periódico del Gobierno llevó el título más extenso de su historia: Diario Oficial. Secretaría de Gobernación. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

En el año de 1926 el periódico gubernamental adopta el título de Diario Oficial. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, que se conservaría sin cambios por más de seis décadas. Esto es un claro reflejo de la estabilidad política que ha vivido el país desde el triunfo de la Revolución de 1910.

Como consecuencia de la promulgación de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, el 24 de marzo de 1987 la publicación oficial adquirió el nombre de Diario Oficial de la Federación, con el subtítulo Órgano Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el cual fue modificado al día siguiente para adoptar su forma actual: Diario Oficial de la Federación. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos."⁴

Del anterior breviarío histórico podemos advertir la importancia del Diario Oficial de la Federación en la conformación del sistema jurídico nacional, ya que es a través de sus publicaciones que se dota de validez un sinnúmero de requerimientos normativos, que van desde leyes, reglamentos, acuerdos, circulares, sentencias y un extenso etcétera.

⁴ <https://www.dof.gob.mx/historia.php>

Por ello, debemos de evidenciar y condenar las malas prácticas que se han dado dentro del mecanismo de publicación que permite el Diario Oficial de la Federación, tal y como ha sucedido en las ediciones matutinas del 27 y 28 de octubre de 2021, en donde el Instituto Nacional de Salud Pública y el Tribunal Superior Agrario omitieron publicar su Estatuto Orgánico y diversas Convocatorias para ingresar a los Tribunales Agrarios respectivamente, y la sustituyeron con la publicación de un código QR y con una página electrónica que referenciaba a los documentos antes mencionados, justificando dicha actuación con la incorporación de nuevas tecnologías de la información, tal y como se evidencia en las siguientes imágenes.

Microses 27 de octubre de 2021

DIARIO OFICIAL

AVISO mediante el cual se da a conocer la liga electrónica que redirige al Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Salud Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto Nacional de Salud Pública.

JUAN ÁNGEL RIVERA DOMMARCO, Titular en Funciones, en mi carácter de Director General del Instituto Nacional de Salud Pública, en cumplimiento a las disposiciones presidenciales enunciadas en el artículo 12 fracción III de la Ley Federal de Austeridad Republicana y con fundamento en los artículos 15 y 58, fracción VIII de la Ley de las Entidades Paraestatales, artículo 16 fracción V de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud y artículo 43 del Capítulo X del Estatuto Orgánico del INSP, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO 2021 DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA:

Se da a conocer a las autoridades, servidores públicos y público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, el hipervínculo electrónico y código QR o de barras bidimensionales para consulta del Estatuto Orgánico 2021 del Instituto Nacional de Salud Pública, el cual tiene por objeto actualizar las disposiciones y los principios que sustentan el desarrollo y cumplimiento de las funciones esenciales y complementarias de este sujeto obligado mismo que podrá consultarse en las ligas electrónicas referidas en el presente aviso:

Denominación: Estatuto Orgánico 2021 del Instituto Nacional de Salud Pública

Emisor: Instituto Nacional de Salud Pública

Fecha de emisión: 16 de abril de 2021 aprobado por Junta de Gobierno

Medio de Consulta: El documento se encuentra publicado para su difusión y consulta en el sitio de internet, en la siguiente liga:

http://transparencia.insp.mx/2021/1/38731_2021_INSP_ESTATUTO_ORGANICO_2021.pdf

Liga adicional: www.dof.gob.mx/2021/SALUD/Estatuto-organico-INSP_2021.pdf

Código QR o de barras bidimensionales:



Cuernavaca, Morelos, a 2 de septiembre de 2021.- El Titular en funciones, en carácter de Director General del Instituto Nacional de Salud Pública, Juan Ángel Rivera Dommarco.- Rúbrica.

(R.- 513050)

5

⁵ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5633856&fecha=27/10/2021

ACUERDO mediante el cual se aprueba la Convocatoria Cerrada de Carrera Jurisdiccional y Convocatoria Pública Abierta a Profesionistas con Licenciatura en Derecho interesados en ingresar a los Tribunales Agrarios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA CERRADA DE CARRERA JURISDICCIONAL Y CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA A PROFESIONISTAS CON LICENCIATURA EN DERECHO INTERESADOS EN INGRESAR A LOS TRIBUNALES AGRARIOS

El Tribunal Superior Agrario, por medio de la Presidencia del Jurado de Selección designado para ello, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 último párrafo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 1, 2, 4, 5 y 6 del Reglamento de Concursos, Selección e Incorporación de Personal y Carrera Jurisdiccional en los Tribunales Agrarios, con el objetivo de fortalecer e impulsar la carrera jurisdiccional en los Tribunales Agrarios así como al inicio de esta a través de su ingreso, en atención a las siguientes

CONSIDERACIONES

- I. Los Tribunales Agrarios son órganos federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, a los que corresponde, en términos de la fracción III del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la impartición de justicia agraria en todo el territorio nacional, con el objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad.
- II. Los Tribunales Agrarios se componen por el Tribunal Superior Agrario, así como por 56 Tribunales Unitarios Agrarios y una subsección, acorde a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.
- III. El objeto del Reglamento de Concursos, Selección e Incorporación de Personal y Carrera Jurisdiccional en los Tribunales Agrarios publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2015, tiene por objeto implementar un servicio profesional de carrera jurisdiccional en los Tribunales Agrarios el cual se regirá por los principios de excelencia profesionalismo, objetividad imparcialidad, independencia y antigüedad, a través de la capacitación e implementación de un sistema de estímulos con base en evaluaciones en el desempeño y actualización de las y los servidores públicos para lograr una mayor profesionalización de quienes integran a los Tribunales Agrarios.
- IV. De igual forma, el Reglamento en esta parte como lo regular el ingreso entre otras, a las categorías de Secretarías de Estudio y Cuenta y Actuarias mediante concurso, para lo cual la aprobación del procedimiento de selección de personal será requisito indispensable para ocupar cualquiera de las categorías mencionadas.
- V. Atendiendo a que actualmente existen vacantes de Secretarías de Estudio y Cuenta y de Actuarias (esta última constituyéndose como el primer escalón de la carrera jurisdiccional de los Tribunales Agrarios), resulta necesario someterlas a concurso a las primeras personas que actualmente ya laboran en los Tribunales Agrarios y a segunda para cualquier persona interesada en ingresar a los Tribunales Agrarios, conforme a las bases que se establecen de manera respectiva en la convocatoria que es materia de aprobación del presente acuerdo.
- VI. Concurso que atendiendo a la emergencia sanitaria derivada de la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) tendrá una modalidad tanto presencial como a distancia acorde a lo señalado en la convocatoria respectiva.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho, la Magistrada Numeraria al Pleno del Tribunal Superior Agrario en su carácter de Presidenta del Jurado de Selección, emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria Cerrada de Carrera Jurisdiccional y Convocatoria Pública Abierta a Profesionistas con Licenciatura en Derecho interesados en ingresar a los Tribunales Agrarios correspondiente al segundo semestre de 2021.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad General Administrativa del Tribunal Superior Agrario a fin de que realice las gestiones necesarias para la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, acorde al artículo 5 del Reglamento de Concursos, Selección e Incorporación de Personal y Carrera Jurisdiccional en los Tribunales Agrarios.

TERCERO. La convocatoria que se aprueba puede ser consultada en la dirección electrónica siguiente: <https://www.tribunalesagrarios.gob.mx/tamube/2021/convocatoria.pdf>

CUARTO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 22, fracciones II y V, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, para que evide certificación del presente Acuerdo para aplicar su cumplimiento.

QUINTO. Se instruye al Centro de Estudios de Justicia Agraria y Capacitación "Dr. Sergio García Ramírez" y a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación del Tribunal Superior Agrario para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, den publicidad a la convocatoria que se aprueba al interior de los Tribunales Agrarios, la cual de igual forma deberá ser publicada en los estrados de los Tribunales Agrarios.

En la Ciudad de México a veintidós de octubre de dos mil veintiuno, así lo acordó y firmó la Magistrada Numeraria al Pleno del Tribunal Superior Agrario Licenciada Claudia Doraiah Velázquez González, en su carácter de Presidenta del Jurado de Selección, ante el Secretario General de Acuerdos Licenciado Eusebio Armenta Ayala, quien autoriza y da fe.

Ciudad de México, a 22 de octubre de 2021 - Magistrada Numeraria: Lic. Claudia Doraiah Velázquez González. - Rúbrica.

(R.- 873094)

El gravísimo riesgo de esto es que genera incerteza y sin duda puede llevar a la impugnación judicial de esta práctica, ya que en realidad no se están publicando las normas, sino una liga electrónica que las contiene, pero dicha liga está en poder y bajo el control total de una institución, la cual la podría alterar libre y arbitrariamente con posterioridad la publicación original, lo cual impide que se realice el fin previsto en la fracción II del artículo 7º Bis de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, la cual establece que le corresponde a la autoridad correspondiente garantizar la AUTENTICIDAD, INTEGRIDAD e

⁶ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5633972&fecha=28/10/2021

INALTERABILIDAD del DOF que se publique en su dirección electrónica, a través de la firma electrónica avanzada, debiendo tener en cuenta las palabras destacadas en mayúsculas, las cuales no pueden ser verificadas de seguir con las practicas antes probadas.

El hecho de que se contemple el pago de derechos por la publicación en el DOF puede resultar un impedimento que orille a que las autoridades hagan este tipo de publicaciones por ahorrarse cierta cantidad de presupuesto, poniendo en entredicho la seriedad de sus actuaciones.

Desde su fundación el DOF se había publicado de manera impresa en papel, pero mediante una reforma al artículo 5 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales del 31 de mayo de 2019, se contempló que el Diario se publicaría en forma electrónica y su edición tendría carácter oficial, teniendo la impresión impresa el carácter de excepcional y solo para determinadas instituciones.

Cuando el DOF se publicaba en papel, tenía una razón lógica que el pago de los derechos para publicar fuera elevado, ya que implicaba una serie de gastos, tales como diseño, tipografía, mucho papel, mucha tinta, imprentas, personal de diversos rangos y funciones, transporte, etc. Pero hoy que se publica solo de forma electrónica, los precios exorbitantes de publicación ya no se justifican.

Por ello, esta iniciativa tiene la finalidad de reformar la Ley Federal de Derechos para disminuir la cuota de \$2,170.34 pesos por los servicios de publicaciones que se presten por cada octavo de plana en el DOF a \$500.00 pesos y establecer que los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Organismos Públicos Autónomos y, en su caso, los gobiernos de las entidades federativas no pagarán la respectiva cuota, siempre y cuando la publicación correspondiente se realice en ejercicio de sus respectivos ámbitos de competencia, ya que el precio por publicar en el DOF de manera electrónica, debería ser mucho, pero mucho menor. Es un total despropósito que sigan cobrando esas cantidades solo por cargar un archivo en su portal.

Esta iniciativa se presenta en conjunto con otra que tiene la finalidad de reformar la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales para contemplar que las publicaciones que se hagan en él deban comprender el contenido completo de la ley, decreto, reglamento, acuerdo, circular, orden o acto al que hacen referencia, por lo que quedará prohibido publicar avisos que contengan exclusivamente ligas de páginas electrónicas de internet o códigos QR que direccionen al contenido de dichos actos.

Así pues, estas iniciativas representan una oportunidad para que las publicaciones en el Diario Oficial del Gobierno Federal sean mucho más accesibles tanto para las propias instituciones públicas como para la ciudadanía en lo general y lograr un sistema de publicaciones oficiales que permita dar autenticidad, integridad e inalterabilidad a su contenido.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 19-A y 19-B de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

Artículo 19-A. Por los servicios de publicaciones que se presten en el Diario Oficial de la Federación, se pagará el derecho de publicaciones por octavo de plana, conforme a la cuota de **\$500.00**

...

Artículo 19-B. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Organismos Públicos Autónomos y, en su caso, los gobiernos de las entidades federativas no pagarán el derecho a que se refiere el artículo anterior, siempre y cuando la publicación correspondiente se realice en ejercicio de sus respectivos ámbitos de competencia.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2023.

Atentamente

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Juan Antonio Martín del Campo', is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

Sen. Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno de la Cámara de Senadores, el día 1 del mes de febrero del año 2022.